



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE CONSIDERA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN QUE REQUIERE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN COMUNICADO POR HONDAKIN, S.L. EN LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN BERGARA.

HECHOS

1. Por Resolución inicial de 11 de abril de 2019, (AAI00393) de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se concedió autorización ambiental integrada a la instalación de gestión de residuos peligrosos promovida por HONDAKIN, S.L. en Askarruntz auzoa s/n, Bergara (Gipuzkoa) emitida en el marco del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (RDL 1/2016).
2. Con fecha 25 de marzo de 2024 y 26 de marzo de 2024, el titular de la instalación comunicó al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco su voluntad de realizar varias modificaciones en la instalación autorizada así como el carácter no sustancial de dichas modificaciones. Se adjuntó al efecto la documentación AAI00393_MNS_2024_003 y AAI00393_MNS_2024_001 justificativa de la consideración de tales modificaciones como no sustancial.
3. A la vista de que la documentación presentada no reunía los requisitos legalmente exigidos para emitir un posicionamiento definitivo, con fecha 10 de junio de 2024 se requirió a HONDAKIN, S.L. para que subsanara su solicitud y procediera a la presentación de documentación complementaria, indicándole que, de no hacerlo, se le tendría por desistido de su petición.
4. Con fecha 17 de junio de 2024, 18 de junio de 2024 y 25 de junio de 2024, HONDAKIN, S.L. presentó la documentación complementaria requerida.
5. Las modificaciones comunicadas a este órgano consiste en:
 - Proceso de lavado y recuperación de envases industriales: implantación de una nueva línea de lavado y recuperación de envases industriales (envases metálicos contaminados y envases plásticos contaminados) solicitando las operaciones de valorización R0404 y R0305, respectivamente.
 - Proceso de tratamiento de aerosoles: implantación de una nueva línea de tratamiento de aerosoles LER 160504 (R1202).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 9 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, dispone que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su anejo 1; y que esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

2. El artículo 10 del citado RDL 1/2016, de 16 de diciembre, de título modificación de la instalación, determina que:

“1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial”.

3. El propio artículo 10, apartado 4, remite al desarrollo reglamentario recogido en el artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la determinación de los criterios a tener en cuenta para la justificación de una modificación como sustancial o no sustancial.

4. Analizada la solicitud y la documentación remitida por el titular de la instalación por parte de los servicios técnicos adscritos al Servicio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y, tomando en consideración los citados criterios normativos, se considera que el proyecto de modificación comunicada es una modificación no sustancial.

5. Así mismo, la actividad se encuentra en el ámbito de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Anexo II.D de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

6. A la vista de los criterios recogidos en las citadas normas, no se considera que las modificaciones previstas puedan tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se encuentran en el supuesto referido a las modificaciones recogido en el ámbito de aplicación de las mismas.

7. Las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia se modifican de conformidad a lo determinado en el anexo a la presente resolución para evitar, o cuando ello no sea posible, reducir y controlar los potenciales impactos ambientales negativos que, en su caso, pudieran producirse en virtud de la modificación proyectada.

8. La ejecución del proyecto por parte de HONDAKIN, S.L. deberá contar con las licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones pertinentes emitidas por el Ayuntamiento del municipio donde se ubica la instalación y/u otras Administraciones públicas competentes en sus respectivas materias.

9. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, identifica en su Anexo II las operaciones de valorización entre las que se encuentra la operación solicitada R0404 “Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos” cuya descripción es la siguiente:

“Instalaciones de preparación para la reutilización de:

- Envases de metal o compuestos metálicos.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Piezas y componentes metálicos de vehículos fuera de uso.”

“Asimismo, en la solicitud presentada se identifica la operación R0305 “Reciclado de residuos orgánicos en la fabricación de nuevos productos” cuya descripción según la norma mencionada es la siguiente:

“Instalaciones que fabrican nuevos productos a partir de:

- Granza, escama u otros formatos de residuos de plásticos tratados.
- Caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil.
- Residuos textiles.
- Residuos de madera, por ejemplo para la producción de tableros de madera, etc”

10. La última descripción no se corresponde con el tipo de tratamiento esperado por el promotor, ajustándose de oficio su descripción al código de operación R0309 “Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas”:

“Instalaciones de preparación para la reutilización de:

- Envases de plástico o de otras sustancias orgánicas.
- Residuos de madera.
- Residuos textiles.
- Neumáticos fuera de uso (recauchutado y otras formas de acondicionamiento).

- Piezas y componentes orgánicos de vehículos fuera de uso.
- Piezas y componentes orgánicos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.”

11. La asignación de los códigos de gestión R0404 y R0309 para la línea de lavado de envases industriales se autoriza únicamente para la reutilización de los envases previamente descontaminados, entendiendo como tal la puesta de nuevo del envase en el mercado como producto para su uso.

12. El promotor ha informado las condiciones que permiten asegurar el posterior consumo como materia prima en los procesos de origen y que permiten igualmente asegurar el cumplimiento de condiciones estables de fin de vida como residuo.

13. Teniendo en cuenta que la facultad habilitada por la Ley 7/2022 para establecer en la autorización condiciones de fin de vida, la operación de lavado de envases deviene finalista en las condiciones establecidas en la presente resolución y, por lo tanto, no correspondiéndose con una operación de transformación intermedia para su posterior valorización (R12) procede asignar el código de gestión R0404 y R0309 y establecer condiciones de fin de vida incorporadas al apartado D.2.1.1. Queda excluido de esta autorización el reciclado de alto valor añadido que convierte los residuos peligrosos en residuos no peligrosos, que se consideraría una operación de transformación previa a la valorización (R12).

14. Por otra parte, según la norma citada, la solicitud realizada para la implantación de una línea de tratamiento de aerosoles se ajusta al código de operación R1202 “Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas”, procediendo a su asignación para la operación autorizada.

15. Este órgano administrativo entiende que como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación comunicada es precisa una modificación de la autorización ambiental integrada de la que dispone la instalación para adaptarla a la modificación proyectada.

16. Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: “de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

17. Esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Vista la citada legislación y el resto de disposiciones de general y concurrente aplicación

RESUELVO

Primero: Considerar como modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada el proyecto de modificación comunicado por HONDAKIN, S.L. en la actividad de gestión de residuos peligrosos en Bergara.

Segundo: El titular de la instalación podrá llevarla a cabo sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Tercero: Modificar, en los términos determinados en el anexo a la presente resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

- Apartado Primero.
- Apartado Segundo. D.1.1.- Residuos admisibles.
- Apartado Segundo. D.2.1.- Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos tratados en la planta.
- Apartado Segundo. D.2.4.- Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Cuarto: Notificar la presente resolución a HONDAKIN, S.L.

Quinto: Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Bergara, para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

RECURSOS

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz,

**Ingurumen Jasangarritasunaren Sailburuordea
Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental**

JOSU BILBAO BEGOÑA

(firmado electrónicamente)

ANEXO

Se modifican los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada para adaptarla al proyecto de modificación comunicado por HONDAKIN, S.L. en la actividad de gestión de residuos peligrosos en Bergara, siendo su nueva redacción la siguiente:

“Primero.- Conceder a HONDAKIN, S.L. con domicilio social en Askarruntz auzoa, s/n del término municipal de Bergara y CIF: B20797403, autorización ambiental integrada para la instalación de gestión de residuos peligrosos, en el término municipal de Bergara, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la siguiente categoría del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre:

“5.6 Almacenamiento temporal de residuos peligrosos no incluidos en el epígrafe 5.5 en espera de aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el epígrafe 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado”

La instalación se ubica en Askarruntz auzoa s/n, Bergara (Gipuzkoa) en una parcela con una superficie aproximada total de 4.600 m². De éstos, la nave de almacenamiento de residuos envasados tiene una superficie útil total de 601,33m², la zona de prensa y de clasificación de residuos recibidos en pequeñas cantidades (garbigune) tiene una superficie de 107,60 m², la nave de almacenamiento del granel unos 320 m², el edificio administrativo, laboratorio y servicios auxiliares tiene una superficie total de 154,46m² y el perímetro exterior que rodea la nave de almacenamiento, oficinas e instalaciones auxiliares tiene una superficie aproximada de 800 m².

La actividad consiste en la recogida y transferencia de residuos y su reexpedición a gestor autorizado para el tratamiento final. Las operaciones a realizar serán:

- *R13/D15 Almacenamiento temporal con una capacidad de 220 toneladas.*
- *R12 Compactación de envases con una capacidad de 2 toneladas día.*
- *R12/D13 Línea de granelización de materiales contaminados LER 150202 con una capacidad de 30 toneladas día.*
- *R12/D13 Línea de trituración de envases plásticos con una capacidad de 0,2 toneladas día.*
- *R12 Línea de tratamiento mecánico para la compactación de residuos no peligrosos con una capacidad de 5 toneladas día.*
- *D14 Reenvasado de pinturas al agua y taladrinas con una capacidad de 0,1 toneladas día.*
- *R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE con una capacidad de 2 t/día.*
- *R1301 Almacenamiento temporal de RAEEs con una capacidad de 8,4 toneladas.*
- *R12 Línea de trituración para el tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos con una capacidad de 5,5 toneladas / día.*
- *R1202 Línea de tratamiento de aerosoles con una capacidad de 45 toneladas / año.*

- Línea de lavado de envases industriales (R0404 envases metálicos contaminados y R0309 envases plásticos contaminados) con una capacidad de 6.000 unidades / año.

El proceso completo de gestión se realiza en siete fases:

1. *Aceptación de residuos: Se identifica el residuo y el proceso generador del mismo, y siempre que se estime necesario, se somete a análisis una muestra del residuo*
2. *Recepción: Se acuerda con el titular del residuo un programa de envíos recogiendo cantidades y fechas de recepción. Una vez recepcionados se toma una muestra representativa del envío para llevar a cabo el análisis que determina la aceptación o rechazo del residuo.*
3. *Almacenamiento temporal: Se clasifican los residuos definiendo en cada caso el lugar a ocupar en la nave de almacenamiento.*
4. *Se dispone de una prensa para la compactación de aquellos bidones metálicos dañados o demasiado sucios que no son aptos para su envío a gestor con objeto de llevar a cabo su reutilización tras la limpieza correspondiente.*
5. *Se dispone de una línea de trituración de plásticos contaminados con el fin de reducir su volumen para optimizar su tratamiento y expedición final cuando el residuo no sea reutilizable.*
6. *Las pinturas al agua y las taladrinas que se recogen en envase original de pequeño volumen se reenvasan para facilitar su gestión.*
7. *Expedición a gestor final autorizado.*

Las capacidades totales de almacenamiento por clasificación de residuos realizada son:

- Grupo I Ácidos. La capacidad máxima es 10 m³ (máximo 10 t).
- Grupo II Bases. La capacidad máxima es 10 m³ (máximo 10 t).
- Grupo III Sólidos. La capacidad máxima es de 257,6 m³ (máximo 100 t)
- Grupo IV Líquidos no inflamables no tóxicos. La capacidad máxima 70 m³ (máximo 70 t).
- Grupo V Inflamables. En cumplimiento de la normativa APQ 1 referente al almacenamiento de productos químicos inflamables, el almacenamiento de este grupo se lleva a cabo en la sala interior construida para ello. La capacidad máxima de almacenamiento solicitada es de 30 m³ (máximo 30 t).
- Grupo VI Tóxicos. La capacidad máxima es de 10 m³ (máximo 10 t).
- Grupo VII RAEEs. La capacidad máxima es de 8,4t

El consumo energético en HONDAKIN, S.L. para la actividad de gestión de residuos peligrosos es de 58.625 KWh de energía eléctrica.

Para evitar cualquier posibilidad de filtración en el subsuelo, la superficie de la nave está correctamente impermeabilizada y dispone de una red cerrada que no permite la salida de líquidos desde la nave de almacenamiento al exterior, actuando en conjunto como un cubeto de retención debido al desnivel con que se ha construido.

Las aguas sanitarias del edificio administrativo están conectadas a un filtro biológico y las aguas pluviales que discurren por el perímetro de la nave son dirigidas al separador de hidrocarburos.

Los residuos peligrosos y residuos no peligrosos generados provienen principalmente de las actividades generales de mantenimiento de equipos y conservación de la instalación.

En la actividad de HONDAKIN, S.L., se aplican mejores técnicas disponibles recogidas en la DECISION DE EJECUCION (UE) 2018/1147 DE LA COMISION de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El proyecto incorpora, entre otras, las siguientes medidas que pueden considerarse mejores técnicas disponibles (MTDs): MTD2, MTD 3, MTD4, MTD5, MTD11, MTD20, MTD21 y MTD 24."

“Segundo.- D.1.1. Residuos admisibles

HONDAKIN, S.L. podrá gestionar en las diferentes líneas de tratamiento anteriormente indicadas residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Asimismo, la asignación de los códigos de los residuos y su clasificación dará cumplimiento a lo establecido en la citada Decisión, así como a lo establecido en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

a) Centro transferencia- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos (R13/D15)

Código LER	Descripción del residuo
030104*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
030201*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados
040103*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida
040214*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
040216*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
040219*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
060101*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso
060102*	Ácido clorhídrico
060103*	Ácido fluorhídrico
060104*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso
060105*	Ácido nítrico y ácido nitroso
060106*	Otros ácidos
060201*	Hidróxido cálcico
060203*	Hidróxido amónico
060204*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico
060205*	Otras bases
060313*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
060405*	Residuos que contienen otros metales pesados
060502*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
060602*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos
060702*	Carbón activo procedente de la producción de cloro
061002*	Residuos que contienen sustancias peligrosas
061302*	Carbón activo usado (excepto la categoría 060702)
061305*	Hollín
070101*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070103*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070108*	Otros residuos de reacción y de destilación
070110*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070111*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070201*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070203*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070204*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070208*	Otros residuos de reacción y de destilación
070210*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070211*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070214*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
070301*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070303*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070304*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070308*	Otros residuos de reacción y de destilación

Código LER	Descripción del residuo
070310*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070311*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070401*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070403*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070404*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070408*	Otros residuos de reacción y de destilación
070410*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070411*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070413*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
070501*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070503*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070504*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070508*	Otros residuos de reacción y de destilación
070510*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070511*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070513*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
070601*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070603*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070604*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070608*	Otros residuos de reacción y de destilación
070610*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070611*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070701*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070703*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070704*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070708*	Otros residuos de reacción y de destilación
070710*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070711*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080115*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080117*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080119*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080121*	Residuos de decapantes o desbarnizadores
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
080314*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
080316*	Residuos de soluciones corrosivas
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
080319*	Aceites de dispersión
080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080411*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080413*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080415*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080417*	Aceite de resina
090101*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua

Código LER	Descripción del residuo
090102*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
090103*	Soluciones de revelado con disolventes
090104*	Soluciones de fijado
090105*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
100909*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas
110105*	Ácidos de decapado
110106*	Ácidos no especificados en otra categoría
110107*	Bases de decapado
110108*	Lodos de fosfatación
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
110111*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
110113*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
110115*	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas
110116*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
110198*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
120112*	Ceras y grasas usadas
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
120116*	Residuos de granallado o chorreado
120118*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
120120*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas
120301*	Líquidos acuosos de limpieza
120302*	Residuos de desengrase al vapor
130104*	Emulsiones cloradas
130105*	Emulsiones no cloradas
130501*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
130503*	Lodos de interceptores
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
130508*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
130701*	Fuel oíl y gasóleo
130702*	Gasolina
130703*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
130801*	Lodos o emulsiones de desalación
130802*	Otras emulsiones
130899*	Residuos no especificados en otra categoría
140601*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
140604*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
140605*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
160107*	Filtros de aceite
160113*	Líquidos de frenos
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas

Código LER	Descripción del residuo
160121*	<i>Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14</i>
160211*	<i>Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos</i>
160211-11*	<i>Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3</i>
160211-12*	<i>Aparatos aire acondicionado</i>
160211-41*	<i>Grandes aparatos con componentes peligrosos</i>
160303*	<i>Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas</i>
160305*	<i>Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas</i>
160504*	<i>Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas</i>
160506*	<i>Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio</i>
160507*	<i>Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas</i>
160508*	<i>Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas</i>
160601*	<i>Baterías de plomo *</i>
160602*	<i>Acumuladores de Ni-Cd *</i>
160603*	<i>Pilas que contienen mercurio</i>
160606*	<i>Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente</i>
160607*	<i>Baterías ion litio</i>
160708*	<i>Residuos que contienen hidrocarburos</i>
160709*	<i>Residuos que contienen otras sustancias peligrosas</i>
160802*	<i>Catalizadores usados que contienen metales de transición [3] peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos</i>
160806*	<i>Líquidos usados utilizados como catalizadores</i>
160807*	<i>Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas</i>
161001*	<i>Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas</i>
161003*	<i>Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas</i>
170106*	<i>Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas</i>
170301*	<i>Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla</i>
170303*	<i>Alquitrán de hulla y productos alquitranados</i>
170503*	<i>Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas</i>
170603*	<i>Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias</i>
190110*	<i>Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases</i>
190204*	<i>Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso</i>
190205*	<i>Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas</i>
190208*	<i>Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas</i>
190209*	<i>Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas</i>
190211*	<i>Otros residuos que contienen sustancias peligrosas</i>
190304*	<i>Residuos peligrosos parcialmente [6] estabilizados</i>
190306*	<i>Residuos peligrosos solidificados</i>
190806*	<i>Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas</i>
190807*	<i>Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones</i>
190811*	<i>Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales</i>

Código LER	Descripción del residuo
190813*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales
191102*	Alquitranes ácidos
191103*	Residuos de líquidos acuosos
191104*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases
191105*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
191206*	Madera que contiene sustancias peligrosas
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas
200113*	Disolventes
200127*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
200137*	Madera que contiene sustancias peligrosas

b) Centro transferencia- Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (R13/D15)

Código LER-RAEE	Descripción del residuo
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
120105	Virutas y rebabas de plásticos
150101	Envases de papel y cartón
150102	Envases de plástico
150105	Envases compuestos
150106	Envases mixtos
160119	Plástico
170203	Plástico
191201	Papel y cartón
191204	Plástico y caucho
200101	Papel y cartón
200139	Plásticos
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
070213	Residuos de plástico

c) Centro transferencia- Almacenamiento temporal de RAEEs (R1201/R1301)

Código LER-RAEE	Descripción del residuo
16 02 13*-13*	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
20 01 35*-13*	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
16 02 13*-21*	21*. Monitores y pantallas CRT
20 01 35*-21*	21*. Monitores y pantallas CRT
16 02 13*-22*	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED
20 01 35*-22*	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED
20 01 21*-31*	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes
16 02 13*-41*	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 35*-41*	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 13*-51*	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
20 01 35*-51*	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
16 02 13*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
20 01 35*-61*	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos

Código LER-RAEE	Descripción del residuo
16 02 13*-72*	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)

d) Línea de compactación (R12):

Código LER-RAEE	Descripción del residuo
150110 *	Envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

e) Línea de granelización (R12/D13):

Código LER-RAEE	Descripción del residuo
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

f) Línea de trituración de envases plásticos (R12/D13):

Código LER	Descripción del residuo
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

g) Línea de tratamiento mecánico para la compactación de residuos no peligrosos (R12)

Código LER	Descripción del residuo
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
07 02 13	Residuos de plástico
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
16 01 19	Plástico
17 02 03	Plástico
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plástico y caucho
20 01 01	Papel y cartón
20 01 39	Plásticos

h) Reenvasado de residuos (D14)

Código LER	Descripción del residuo
12 01 09*	Taladrinas y aguas con hidrocarburos
08 01 11*	Pinturas al agua
08 01 15*	Pinturas al agua
08 01 19*	Pintura al agua
20 01 27*	Pinturas al agua

i) Línea de trituración para el tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (R12)

<i>Código LER</i>	<i>Descripción del residuo</i>
030104*	<i>Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas</i>
080111*	<i>Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas</i>
080115*	<i>Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas</i>
080119*	<i>Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas</i>
080409*	<i>Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas</i>
160305*	<i>Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas</i>
200127*	<i>Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas</i>
200137*	<i>Madera que contiene sustancias peligrosas</i>
020104	<i>Residuos de plásticos (excepto embalajes)</i>
030105	<i>03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.</i>
030307	<i>Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.</i>
070213	<i>Residuos de plástico</i>
070217	<i>Residuos que contengan siliconas</i>
080318	<i>Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17</i>
120105	<i>Virutas y rebabas de plásticos</i>
150101	<i>Envases de papel y cartón</i>
150102	<i>Envases de plástico</i>
150103	<i>Envases de madera</i>
150104	<i>Envases metálicos</i>
150105	<i>Envases compuestos</i>
150106	<i>Envases mixtos</i>
150203	<i>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.</i>
160109	<i>Plástico</i>
170201	<i>Madera</i>
170203	<i>Plástico</i>
170604	<i>Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03</i>
191201	<i>Papel y cartón</i>
191204	<i>Plástico y caucho</i>
191207	<i>Madera</i>
191210	<i>Residuos combustibles [combustible derivado de residuos]</i>
191212	<i>Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11</i>
200139	<i>Plásticos</i>

j) Línea de tratamiento de aerosoles (R1202)

<i>Código LER</i>	<i>Descripción del residuo</i>
16 05 04*	Aerosoles

k) Línea de lavado de envases industriales (R0404)

Código LER	Descripción del residuo
150104	Envases metálicos
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

l) Línea de lavado de envases industriales (R0309)

Código LER	Descripción del residuo
150102	Envases plásticos
150106	Envases mixtos
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

Se autorizan así mismo las operaciones de carga, descarga y el reenvasado de dichos residuos en caso necesario.

- *En todo caso, se excluyen del ámbito de la presente autorización aquellos residuos de carácter explosivo, comburente, e infeccioso (a los que corresponden las características de peligrosidad identificadas con los códigos HP1, HP2, y HP9 respectivamente), así como los encuadrados en el grupo de peligrosidad HP12 y aquellos residuos peligrosos que contenga entre sus constituyentes o estén contaminados por PCB y/o PCT'S (código de constituyentes C32).*
- *Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos y los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*
- *Así mismo, los residuos de pilas y acumuladores se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.*
- *HONDAKIN, S.L. únicamente podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos."*

"D.2.1.- Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos tratados en la planta.

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos indicados en el apartado D. 1. 1, HONDAKIN, S.L. deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones para las siguientes líneas de tratamiento:

Centro transferencia- Almacenamiento temporal

- a) *Se encuadrarán dentro de la actividad de almacenamiento temporal el agrupamiento, sin trasvase de producto, en el lugar habilitado para ello en la planta con una capacidad de gestión de unas 6.500t anuales, así como su carga, descarga y reenvasado si fuera necesario, no contemplándose ninguna otra manipulación que afecte al interior de los envases o a los residuos en ellos contenidos.*
- b) *En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.*

- c) *Serán de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al envasado y etiquetado de residuos peligrosos contempladas en la normativa vigente.*

Así mismo, los residuos deberán identificarse mediante el código establecido en el Catálogo Europeo de Residuos (C.E.R.) que fue aprobado por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- d) *En las instalaciones de almacenamiento temporal, la zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de suelo estanco y estará dotada de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo o aproximarse a otros vehículos de mercancías peligrosas.*
- e) *La instalación de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberá ser cubierta, de forma que se evite toda penetración de las precipitaciones atmosféricas y dispondrá asimismo de suelos estancos y estará dotada de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener las posibles fugas de los residuos peligrosos a almacenar.*
- f) *Los residuos almacenados deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles y de líquidos corrosivos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, debiendo identificarse adecuadamente para su reconocimiento y diferenciación.*
- g) *Los residuos peligrosos que puedan generar derrames se almacenarán en cubetos independientes, destinando cada cubeto a envases conteniendo residuos compatibles entre sí. Los cubetos de recogida de derrames dispondrán de suelos y paredes impermeables de forma que sean totalmente estancos. Los efluentes recogidos en estas arquetas deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.*
- h) *Los residuos peligrosos envasados objeto de la presente autorización serán almacenados en zonas diferenciadas e identificadas para cada tipología de residuos. La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos admisibles para su gestión es de 230 t distribuidas de la siguiente manera:*
- Ácidos 10 t
 - Bases 10 t
 - Sólidos 100 t (150 m³)
 - Líquidos no inflamables no tóxicos 70 t
 - Inflamables 30 t
 - Tóxicos 10 t
 - RAEE 8,4t
- i) *El almacenamiento máximo de RAEEs será de 8,4t toneladas, siempre cumpliendo con lo establecido en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos.*
- j) *Se suscribirán acuerdos que incluyan la reutilización. A ese efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del anexo IX.A del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos.*
- k) *El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos autorizados no podrá exceder de seis meses.*
- l) *Cualquier efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con excepción de las aguas sanitarias, deberá ser recogido por separado y*

gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose en ningún caso su vertido a la red.

- m) Periódicamente, en función de su plazo de vigencia, deberá certificarse ante la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre HONDAKIN, S.L. y los diversos gestores destinatarios de residuos peligrosos remitidos por dicha firma. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso el cumplimiento de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.*

Línea de compactación

- a) Los bidones a compactar deben tener un contenido inferior al 3%. Cuando se detecte un contenido líquido superior, previamente al prensado se realizará el trasvase del líquido. Si el volumen de líquido es importante el envase no se considerará vacío y por tanto no se llevará a cabo el prensado.*
- b) Se harán tandas para compactar bidones del mismo origen/tipología. De este modo, se evitarán incompatibilidades en el cubeto de retención de la prensa. Una vez finalizada la tanda de prensado el cubeto se vaciará y el líquido será recogido, acondicionado y clasificado en base a su tipología.*
- c) Durante el prensado se revisará continuamente el nivel de líquido del cubeto de retención de la prensa para proceder a su vaciado cuando sea necesario.*
- d) Los bidones prensados serán retirados de la prensa tras escurrir el resto líquido y serán acondicionados en un contenedor estanco situado al lado de la prensa con el fin de evitar el chorreo durante el acondicionamiento, el almacenamiento y el posterior transporte.*

Línea de lavado de envases industriales

- a) Los efluentes resultantes del proceso de lavado de envases industriales serán gestionados como residuo peligroso a gestor autorizado.*
- b) Se revisará continuamente el nivel de líquido en los cubetos de retención y su frecuencia de recirculación hasta que el líquido se considere agotado y se procederá a su vaciado.*
- c) El trasvase de los efluentes desde los cubetos de retención a GRG se realizará mediante bomba para su acondicionamiento, almacenamiento y posterior transporte hasta gestor final.*

D.2.1.1.- Condiciones de fin de vida para los materiales resultantes.

Condiciones para el material plástico (R0309) y metálico (R0404)

- a) El residuo gestionado a partir del que se genere el material provendrá únicamente de envases que no presenten deterioro ni pérdidas.*
- b) El contenido del porcentaje de minoritarios será igual o inferior al 3%.*
- c) Que el porcentaje de minoritarios cumpla con los siguientes parámetros en su contenido:*

- Hidrocarburos < 0,1%”*

“D.2.4.- Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 4.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental y al Ayuntamiento de Bergara.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

D.2.4.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.	HP14	D9	GRG	Línea de lavado de envases industriales (efluentes)	18.000
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	HP14	D9	GRG		4.000
12 03 01*	Aguas de limpieza de suelos	HP5	D9	GRG	Servicios Generales	1.000
13 05 02*	Lodos del separador de hidrocarburos	HP5	R13	GRG		5000-
15 02 02*	Absorbentes contaminados y barreduras	HP5	R13/D5	Bidón		500
16 02 13*-21*	Equipos eléctricos y electrónicos	HP5/HP14	R13	Contenedor		Puntual
16 05 06*	Residuos de laboratorio	HP6	D5	Bidón		50
16 06 01*	Baterías de plomo	HP8	R13	Contenedor		Puntual
20 01 33*	Pilas y baterías	HP5/HP6	R13	Bidón		Puntual
06 13 02*	Carbón activo usado	HP5	R01	Bidón	Línea tratamiento aerosoles	9.000
14 06 03*	Disolvente no halogenado	HP3/HP5	R12	GRG		15.750

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
15 01 10*	Envases metálicos contaminados	HP5	R04	Contenedor		13.500

- a) *La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi, 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.*
- b) *Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.*
- c) *Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.*
- d) *El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.*
- e) *Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.*
- f) *Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una copia del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. HONDAKIN, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.*
- g) *Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.*

- h) HONDAKIN, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.
- j) En tanto en cuanto HONDAKIN, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero. Al igual que las determinadas en el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre contaminantes orgánicos persistentes.
- k) En la medida en que HONDAKIN, S.L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1005/2009, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
- l) Anualmente HONDAKIN, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.
- m) Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

- n) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, HONDAKIN, S.L. deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de esta Ley.
- o) En caso de ser un productor inicial de más de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, HONDAKIN, S.L. deberá disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. Quedará exento de la anterior obligación en caso de disponer de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constanding la información correspondiente en la declaración ambiental validada.
- p) Si HONDAKIN, S.L. fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
- q) Los documentos referenciados en los apartados e) y f), l), m) y n) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- r) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, HONDAKIN, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

D.2.4.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Papel	15 01 01	Servicios generales	5
Film de embalaje	15 01 02		5
Madera	15 01 03		10
Escombros limpios	17 01 07		2
Chatarra (metales férricos)	19 12 02		5
Chatarra (metales no ferros)	19 12 03		5
Lodos de fosa séptica	20 03 04		5
Tapas y tapones de plástico	19 12 04	Línea tratamiento aerosoles	6,75

- a) De conformidad con lo dispuesto en el apartado Segundo, subapartado D.2.3. en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su

valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Dicha justificación técnica requiere de la negativa de valorización del residuo en cuestión por parte de tres gestores autorizados para la aceptación de dicho residuo.

- b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.
- c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.
- d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. HONDAKIN, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.
- e) En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de identificación, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.
- f) Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- g) Si HONDAKIN, S.L. fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
- h) En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, HONDAKIN, S.L. deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.
- i) Los documentos referenciados en los apartados d), e), f), h) e i) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi."